

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00141 00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el extremo actor (Pdf. 059), contra el auto proferido el veintidós (22) de marzo hogaño (Pdf. 058).

Así mismo, se dirimirá la solicitud de aclaración presentada por el mismo extremo procesal (Pdf. 064).

En lo medular el recurrente alegó no estar de acuerdo con la terminación decretada, debido a que desconoce el memorial mediante el cual la parte demandante deprecó el desistimiento de la acción.

De otra parte, en el correo mediante el cual solicita aclaración de auto (Pdf. 064), explicó el mismo gestor judicial del extremo pasivo que, existen dos providencias con la misma fecha, una de ellas a través del cual se acepta el desistimiento y la otra por medio de la que se fija en lista el proceso para dictar sentencia anticipada, siendo la primera de las mencionadas, la única que se incluyó en el sistema de consulta de proceso.

Para resolver se CONSIDERA:

1. En el presente asunto, evidentemente se observa que de manera involuntaria fue incluido tanto en el micrositio del juzgado como en el sistema de consulta de procesos judiciales “siglo XXI”, información relativa a un auto que no correspondía a la realidad procesal:

22 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2023 A LAS 12:14:54.	23 Mar 2023	23 Mar 2023	22 Mar 2023
22 Mar 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES -ORDENA DESGLOSE- ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS			22 Mar 2023
		CON CONTESTACION DE DEMANDA Y REPUBLICA A LAS EXCEPCIONES			

1.1. Conforme a lo peticionado por la parte recurrente debe aclararse que el auto válido y que se ajusta a todo el trámite procesal adelantado, es que el que se encuentra en el interior del expediente militante en el Pdf. 058, fechado 22 de marzo del 2023 y a través del cual se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, el escrito mediante el cual se recorrieron los medios defensivos, y por el que se ordenó fijar el proceso en lista para dictar sentencia anticipada.

2. En consonancia con lo esbozado y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se ordena a secretaría corregir el yerro mencionado, tanto del micro-sitio, como en el sistema de consulta “Siglo XXI”.

3. De otra parte, y teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, no se ajustaba a la realidad procesal, por sustracción de materia esta oficina judicial se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno de fondo.

4. Ejecutoriado este proveído, por secretaría fíjese en lista el proceso, conforme se ordenó en el auto que milita en el Pdf. 058, para así emitir la respectiva sentencia que decida la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b191e8f4ff125d259f7524b706d6c81ffc4c1ffc236b095265b44a86771c0630**

Documento generado en 06/10/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>